

## La Ley Informe de entrega

© La Ley S.A.

### Voces:

UNIVERSIDAD NACIONAL ~ UNIVERSIDAD NACIONAL DE LUJAN

**Norma:** LEY 20031

**Emisor:** PODER EJECUTIVO NACIONAL (P.E.N.)

**Sumario:** Universidad Nacional de Luján - Creación.

**Fecha de Sanción:** 20/12/1972

**Fecha de Promulgación:** 20/12/1972

**Publicado en:** Boletín Oficial 27/12/1972 - ADLA 1973 - A, 55

Art. 1º -- Créase la Universidad Nacional de Luján.

Art. 2º -- La Universidad Nacional de Luján tendrá su sede en la ciudad del mismo nombre, se regirá por las disposiciones de la ley orgánica de las universidades nacionales y comenzará a funcionar a partir del 1 de enero de 1973.

Art. 3º -- Tranfiérese a la Universidad Nacional de Luján, el Instituto Angel T. de Alvear, dependiente del Ministerio de Bienestar Social de la Nación.

Las condiciones particulares a que quedará sujeta dicha cesión, serán establecidas por convenio posterior entre la Universidad Nacional de Luján y el Ministerio de Bienestar Social de la Nación en los términos establecidos en el art. 7º de esta ley.

Art. 4º -- Hasta tanto se constituya el Consejo Superior y los consejos académicos, sus atribuciones serán ejercidas por un rector organizador y directores organizadores, respectivamente, todos los cuales serán designados por el Poder Ejecutivo nacional. Las atribuciones de la Asamblea Universitaria serán ejercidas por el Ministerio de Cultura y Educación.

Art. 5º -- Dentro de los 30 días posteriores al nombramiento del delegado organizador, el Ministerio de Cultura y Educación, deberá elevar el proyecto de estructura orgánica básica con la misión y funciones de la Universidad Nacional de Luján.

Art. 6º -- El Ministerio de Cultura y Educación, propondrá al Poder Ejecutivo Nacional la designación del delegado organizador, el que deberá elevar antes del 28 de febrero de 1973, los siguientes proyectos.

Proyecto de estatuto de la Universidad.

Proyecto de presupuesto para 1973.

Art. 7º -- La Universidad Nacional de Luján podrá celebrar convenios ad referendum del Poder Ejecutivo para la transferencia de bienes, servicios u otras prestaciones que sean necesarios para implementar la puesta en marcha de la Universidad Nacional de Luján.

Art. 8º -- Las erogaciones que demande el cumplimiento de la presente ley serán atendidas con los recursos previstos en el presente ejercicio fiscal para el Ministerio de Cultura y Educación.

Art. 9º -- Comuníquese, etc.

Nota al Poder Ejecutivo acompañando el proyecto de ley 20.031.

Buenos Aires, 20 de diciembre de 1972.

Al Excmo. señor Presidente de la Nación:

Tengo el honor de dirigirme al Primer Magistrado a fin de someter a su consideración el proyecto de ley de creación de la Universidad Nacional de Luján.

Este proyecto cumplimenta las previsiones del Plan Nacional de Desarrollo y Seguridad 1971-1975, aprobado por ley 19.039 que disponía la localización de 2 universidades nacionales en la zona metropolitana y adyacente, como parte de la política del gobierno nacional de afianzar y expandir el sistema universitario.

Es coherente, asimismo, con el objetivo de lograr la extensión del sistema educativo en todos sus niveles y propende al cumplimiento de las Políticas 20, 22, 32, 33 y 155.

En modo particular, debe hacerse constar la imperiosa necesidad de adecuar la enseñanza superior universitaria y sus resultados a los requerimientos de los sectores productivos en vistas al desarrollo nacional y regional, así como buscar el establecimiento de instrumentos idóneos para promover la investigación científica y técnica dentro de un área con características propias.

En efecto, la zona de influencia de la nueva universidad nacional se caracteriza por los problemas emergentes de una típica situación de desarrollo: rápido crecimiento demográfico, creciente industrialización, dualismos socio-económicos, aumento explosivo de las demandas educacionales y de las exigencias de capacitación y reconversión profesional y de mano de obra, desprotección de ciertos miembros del grupo social y alteración específica del núcleo familiar. Al mismo tiempo, la nueva universidad se localiza en el límite del cinturón conurbano, mirando hacia la pampa húmeda e inserta en una estructura de economía agropecuaria que sufre un rápido proceso de modernización tanto en el sector de la producción como en el de transformación de los alimentos. La necesidad de formar recursos humanos en calidad y en cantidad suficiente para elevar el valor agregado de la materia prima, justifican una acción rápida que posibilite la transferencia de tecnología a los distintos sectores productivos.

Pero al mismo tiempo, los fenómenos de inadaptación humanos propios de todo proceso de modernización, requieren respuestas inéditas en el campo educativo y en la organización del bienestar comunitario. Estas respuestas serán implementadas por la nueva universidad a través de una moderna estructura académica y una dinámica organización de los estudios, que prevé carreras cortas y grados intermedios, con flexibilidad para adaptarse a las condiciones cambiantes de la región y del país.

El ofrecimiento, por parte del Ministerio de Bienestar Social, de una infraestructura adecuada como punto inicial de la nueva institución, posibilitará su crecimiento futuro con el mínimo de recursos financieros.

Debe destacarse, finalmente, que esta nueva creación universitaria cuenta con el aval que le significa el estudio de factibilidad técnica efectuado por la Comisión de Factibilidad especialmente establecida con ese objeto mediante resolución del Ministerio de Cultura y Educación e integrada por representantes de los sectores interesados, quienes han realizado una ponderable y rigurosa labor técnica.

De esta manera se confiere al acto legislativo que se propicia un fundamento de racionalidad que, juntamente con su coherencia dentro del planeamiento global de la política educativa, asegura una decisión óptima al par que un valioso antecedente para su puesta en marcha.

En cuanto a las tareas preparatorias y al período de organización se prevén medidas similares a las adoptadas para anteriores creaciones de universidades nacionales, a efectos de facilitar la implementación progresiva.

La sanción del presente proyecto de ley, que se acompaña, constituirá una experiencia nueva en materia de política universitaria, acorde con el objetivo enunciado por el gobierno nacional de establecer una necesaria articulación con los sectores productivos, promoviendo a la Universidad como eje del esfuerzo de transformación nacional.

Dios guarde a V.E. -- Gustavo Malek.

#### **Actualización**

\* derogación: [L. 22.167](#), art. 1° (XL-A, 60).[La [L. 22.167](#) fue derogada por la [L. 23.044](#), art. 1° (XLIV-A, 5)].

- restitución de la personería jurídica, autonomía académica y autarquía administrativa, económica y financiera: [L. 23.044](#) (XLIV-A, 5).

#### **Citas Legales**

ley orgánica de las universidades nacionales: XXVII-A, 188

ley 19.039: XXXI-B, 1248

dec. 46/1970:XXX-B, 1899.

© La Ley S.A.